

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 9308

FECHA: 11 ENE 2018

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio S-2017 - 130750 / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de Mayo 19 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el patrullero Famer Pérez Castro deja a disposición del CAV de la CVS cuatro (4) aves de nombre común pico gordo, especímenes que fueron Incautados en la Terminal de Transporte de Montería. Los cuales ingresan mediante CNI No 31AV17 0311-0314, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 0083CAV2017 de fecha noviembre 29 de 2017, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

“OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula de madera dentro del cual se encontró cuatro (4) especímenes: de pico gordo (Euphonia laniirostris), que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
4 Pico gordo	Vivo	Acta: No disponible	31AV17 0311-0314	Mayo 19 de 2017	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR.

Infractor: Arístides Manuel Díaz Izquierdo, identificado con cedula de ciudadanía número 8.173.964 expedida en San Pedro de Urabá – Antioquia; Edad: 51 años; Estado civil: Unión libre; Profesión: No registra; Ocupación: Oficios varios; Residencia: Caserío el Zumbido en el Municipio de San Pedro (Ant); Teléfono: 313 790 6652

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

AUTO N. ^{No} - 9308

FECHA: 11 ENE 2018

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS cuatro (4) especímenes de pico gordo (Euphonia laniirostris), mediante CNI No. 31AV17 – 0311-0314, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece, *la Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los